

13/2/2015

Circular 11/2015**Asunto: Prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento**

El Real Decreto-Ley 17/2014 modifica, a través de su **Disposición Final Primera** ([Click de acceso a esta disposición](#)), el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estableciendo que **“todas las operaciones financieras, -no solamente las relativas a los Fondos del RDL- , que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera** (Art. 48. Bis del TRLRHL), definido el mismo como **“el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y su coste”**.

Las condiciones que deben cumplir dichas operaciones financieras se establecerán, en el caso de que se refieran a **“pasivos financieros”** por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y en el caso de referirse a **“activos financieros y avales”** por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

Precisamente y con relación a los pasivos financieros se ha publicado recientemente la **Resolución de 5 de febrero de 2015** ([click para acceso a la Resolución](#)) por la que se define el principio de suficiencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las Entidades Locales.

De esta manera y desde la entrada en vigor de la norma únicamente se podrán concertar dichas operaciones en los términos que se fijan en la precitada Resolución.

La Resolución detalla el alcance y principio de la prudencia financiera, los instrumentos a través de los cuales las Entidades Locales podrán realizar operaciones de endeudamiento y las condiciones financieras de dichas operaciones, así como las operaciones de derivados financieros y las operaciones de endeudamiento que quedan prohibidas.



El texto de la Secretaría General recuerda, asimismo, que las Entidades Locales tienen la obligación de comunicar mensualmente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, las condiciones finales de todas las operaciones de endeudamiento y de derivados realizadas y de la cartera global de deuda y de derivados.

Debe tenerse en cuenta que esta Resolución vela por la capacidad de las Administraciones Públicas para financiar sus compromisos de gasto, presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial evitando situaciones que puedan ir en contra de los intereses de dichas Administraciones.

Dado que está previsto que se publique en breve un documento aclaratorio sobre distintas cuestiones contenidas en la Resolución pueden dirigir sus consultas a haciendas@femp.es con las dudas que se les planteen.

